

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, 26 de julio de 2022. Señora Juez, le informo que una vez revisado el portal web del SIRNA, se vislumbra que la abogada quien actúa en representación de la parte demandante cuenta con tarjeta profesional vigente. De igual forma, se constata que el correo electrónico relacionado en el acápite de notificaciones corresponde al inscrito en el registro nacional de abogados, el cual es, luzdarym_2@hotmail.com.



Consejo Superior de la Judicatura

Entidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

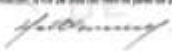
CERTIFICA

En virtud de la Ley 109 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Encargada de la Administración de Justicia, le comunico al Consejo Superior de la Judicatura nacional, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y auxiliares de la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En observancia a las citadas disposiciones legales y una vez revisados los registros que conforman nuestra base de datos se constató que el (los) señores: **LUZDARY MONSIEGAT CHICO BETANCOURT**, identificadas con la Cédula de ciudadanía No. **3074986**, registra la siguiente información:

COLUMNA	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPIRACIÓN	ESTADO
Abogado	00041	03/08/2027	Activo
Observaciones			

De expirar la presente certificación, la vía 28 días del mes de julio de 2022



Consejo Superior

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO SUPERIOR

Secretaría

Por otro lado, y verificada la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, se encuentra que la demandante se encuentra afiliada en estado activo al régimen subsidiado.





La salud es de todos

Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Céntrica de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNA	VALOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	43488433
NOMBRES	LUZ ELENA
APELLIDOS	HURTADO GIRALDO
FECHA DE NACIMIENTO	31/12/1999
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MARINILLA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE EXPIRACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ALIANZA MEDIELIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "BAVIA SALUD EPS"	SUBSIDIADO	01/10/2015	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión :

07/08/2022 10:37:10

Fecha de origen :

16/08/2022

Lo anterior para los efectos pertinentes.



GUSTAVO ESCOBAR RAYO
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., Agosto dos (2) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUZ HELENA HURTADO
DEMANDADOS	HÉCTOR JAVIER GÓMEZ MONTOYA
RADICADO	05-440-31-12-001-2022-00155-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que, la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, que modificó el artículo 25 del C.P.T., considera el despacho que es competente para conocer la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por LUZ HELENA HURTADO, en contra de HÉCTOR JAVIER GÓMEZ MONTOYA.

Pese a que, no se aportó la constancia de entrega efectiva de los documentos remitidos a la dirección física del demandado, y en el que conste los archivos de la demanda y los anexos enviados, se procederá a requerir a la demandante para que subsane esa falencia para efectos de continuar con la siguiente etapa procesal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL incoada por LUZ HELENA HURTADO en contra de HÉCTOR JAVIER GÓMEZ MONTOYA.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de PRIMERA INSTANCIA.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que la notificación se dará por surtida, dos días después del envío del mensaje de que trata el artículo en mención.

Agotado ese plazo, la demandada contará con el término de diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones, si a bien lo tiene.

Al momento de efectuarse la notificación, la parte demandante deberá indicar la manera en que obtuvo el citado correo electrónico, y aportar

una impresión digital de esa notificación, la cual contendrá (i) la dirección electrónica del remitente y el destinatario, (ii) el asunto, (iii) la fecha de envío, (iv) fecha y hora de la impresión digital, (v) url de validación de la impresión digital y, (vi) el acuse de recibido del iniciador, o en su defecto, manifestar bajo la gravedad de juramento que el servidor por medio del cual remitió el mensaje no emitió un informe de no entrega.

Ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 y 11 de la Ley 527 de 1999.

Ese acto de enteramiento podrá hacerse de forma física, bajo las reglas previstas en el artículo 291 y siguientes del CGP; para lo cual podrá hacer uso del formato citatorio descargable en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-marinilla/77>

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la constancia de la entrega efectiva de lo enviado a la dirección física del demandado y en donde conste los archivos de la demanda y los anexos remitidos.

QUINTO: De conformidad con el escrito adosado a la demanda, y en aplicación del artículo 151 del CGP, se concede a la demandante el amparo de pobreza deprecado.

Se reconoce personería a la abogada LUZDARY MONSERRAT OVIEDO BETANCOURT con T.P. 160.541 del CS de la J, para que actúe en representación de la parte demandante y cuyo correo para notificaciones judiciales es luzdarym_2@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,

Ge

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e600e0bad8aa25cc8861eab42280a88f6548cd2f813ebb0286a9dea835899287**
Documento generado en 03/08/2022 02:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>